

**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN
CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE
CAIXABANK, S.A. Y BANKIA, S.A.**

23 de octubre de 2020

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE CAIXABANK, S.A. Y BANKIA, S.A.

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN
4. MÉTODOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE
5. PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO
6. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN
7. CONCLUSIONES

ANEXO: PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A. Y BANKIA, S.A.

A los Consejos de Administración de Bankia, S.A. y CaixaBank, S.A:

1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, “Ley de Modificaciones Estructurales”), y los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y de acuerdo con nuestra designación como experto independiente por parte de Doña Isabel Querol Sancho, Registradora Mercantil número VI de Valencia, correspondiente al expediente número E87/29, emitimos el presente informe de experto independiente respecto del proyecto común de fusión (en adelante, el “Proyecto Común de Fusión”) entre CaixaBank, S.A. (en adelante, “CaixaBank” o la “Sociedad Absorbente”) y Bankia, S.A. (en adelante, “Bankia” y/o la “Sociedad Absorbida” y, de forma conjunta con la anterior, las “Entidades”), aprobado por los Consejos de Administración de las mismas el día 17 de septiembre de 2020, así como sobre el patrimonio que se traspasa a la Sociedad Absorbente.

El Proyecto Común de Fusión fue aprobado y suscrito por todos los administradores de las Entidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, quedando insertado, con posibilidad de ser descargado e imprimido, en las respectivas páginas web corporativas de las Entidades desde el 18 de septiembre de 2020. Está previsto que el mismo sea sometido a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de accionistas de las Entidades, que se prevé celebrar entre los días 1 y 3 de diciembre de 2020.

De conformidad con el artículo 34.1 párrafo segundo, este informe es el informe de experto independiente único sobre el Proyecto Común de Fusión.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con el requerimiento del Registro Mercantil de Valencia y la legislación aplicable, el alcance de nuestro trabajo ha consistido en la revisión del Proyecto Común de Fusión, que se adjunta como Anexo a este informe, y de toda la documentación que se ha puesto a nuestra disposición en relación con el mismo, para poder concluir sobre los siguientes aspectos:

- Si está o no justificado el tipo de canje de las acciones de los accionistas en la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente; cuáles han sido los métodos seguidos por los administradores de las Entidades para establecerlo; si tales métodos son adecuados, con indicación de los valores a los que conducen y las dificultades especiales de valoración, si existiesen; y

- Si el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, al aumento del capital a llevar a cabo por la Sociedad Absorbente.

Debemos mencionar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los Consejos de Administración de las Entidades, a las Juntas Generales de accionistas de estas o a terceros sobre la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de las Entidades, ni sobre los efectos de las mismas para éstas. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio de las Entidades ni de las razones de las mismas.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES

Los datos identificativos de las Entidades son los siguientes:

- Sociedad Absorbente:
 - CaixaBank es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en la calle Pintor Sorolla, 2-4, de Valencia y número de identificación fiscal A-08663619. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el Tomo 10.370, Folio 1, Hoja número V-178.351, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2100.
 - El capital social de CaixaBank asciende a 5.981.438.031 euros, el cual está suscrito y desembolsado en su integridad y dividido en 5.981.438.031 acciones ordinarias nominativas con un valor nominal de un euro cada una, que pertenecen a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, íntegramente suscritas y desembolsadas, y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil ("Mercado Continuo"). La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear").
- Sociedad Absorbida:
 - Bankia es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en la calle Pintor Sorolla, 8, de Valencia y número de identificación fiscal A-14010342. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el Tomo 9341, Libro 6623, Folio 104, hoja V-17.274, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2038.
 - El capital social de Bankia asciende a 3.069.522.105 euros, el cual está suscrito y desembolsado en su integridad y dividido en 3.069.522.105 acciones ordinarias nominativas con un valor nominal de un euro cada una, que pertenecen a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, íntegramente suscritas y desembolsadas, y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Mercado Continuo. La llevanza del registro contable está encomendada a Iberclear.

3.2. CONTEXTO Y PROPÓSITO DE LA FUSIÓN

Tal y como se justifica en el Proyecto Común de Fusión, la operación de fusión planteada se produce en un contexto de mercado en el que se está experimentando un proceso de

reestructuración y progresiva concentración del sector bancario, derivado de la necesidad de las entidades bancarias de buscar una mayor escala para mejorar su eficiencia y optimizar sus costes operativos en un entorno global de transformación digital del negocio bancario y de prolongada reducción del margen de intereses, como consecuencia de los tipos de interés negativos y del proceso de desapalancamiento de la economía. Asimismo, los administradores de las Entidades prevén que la situación actual derivada de la pandemia mundial causada por la COVID-19 tendrá como consecuencia que los tipos de interés permanezcan en niveles muy bajos o, incluso, negativos durante un periodo más prolongado de lo esperado, al tiempo que supondrá un incremento de la morosidad y de las dotaciones por este concepto, poniendo más presión sobre la rentabilidad de las entidades.

Los Consejos de Administración de las Entidades entienden que la fusión planteada es una oportunidad estratégica para ambas entidades, por su destacado encaje estratégico y porque les permitirá abordar en mejores condiciones la situación de pandemia actual y los retos estructurales, anteriormente comentados, a los que los bancos de la Eurozona se enfrentan y, en particular, alcanzar un número de clientes mayor con una estructura de costes optimizada y abordar las inversiones de la transformación digital de forma conjunta con mayor eficiencia.

Tras la fusión, la entidad combinada será un referente en el mercado español por volumen de activos, créditos y depósitos, y su posición en relación con los productos de ahorro a largo plazo (incluyendo fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros de vida) se verá notablemente reforzada. Además, la sustancial complementariedad de las redes de oficinas de las Entidades y sus zonas de actuación permitirá a la entidad resultante tener una distribución geográfica más equilibrada.

3.3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

En los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban las respectivas Juntas Generales de accionistas, mediante la modalidad de fusión por absorción de Bankia por CaixaBank, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de Bankia. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Bankia recibirán en canje acciones de CaixaBank.

3.4. TIPO DE CANJE

El tipo de canje de las acciones de CaixaBank y Bankia ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales y será de 0,6845 acciones de nueva emisión de CaixaBank, de un euro de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de CaixaBank existentes en el momento de su emisión, por cada acción en circulación de Bankia que acuda al canje, de un euro de valor nominal cada una.

No se prevé compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Sin perjuicio de ello, las Entidades han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de CaixaBank a entregar a los accionistas de Bankia en virtud del canje sea un número entero.

La Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Bankia, en sus respectivas reuniones mantenidas con anterioridad a la celebración de los Consejos de Administración de las Entidades que han formulado el Proyecto Común de Fusión,

informaron favorablemente sobre las condiciones económicas de la fusión, su impacto contable y sobre la ecuación de canje.

Asimismo, por un lado, Morgan Stanley & Co. International plc (en adelante, “Morgan Stanley”) y, por otro lado, RothschildCo España, S.A. (en adelante, “Rothschild & Co”) han emitido el 17 de septiembre de 2020 sendas opiniones de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigidas al Consejo de CaixaBank y al Consejo de Bankia, respectivamente, confirmando que el tipo de canje propuesto es razonable desde un punto de vista financiero para sus respectivos accionistas.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros de los Consejos de Administración de las Entidades han elaborado los respectivos informes sobre el Proyecto Común de Fusión, en los que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que en su caso pudieran existir.

3.5. MÉTODO DE ATENDER EL CANJE. AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Tal y como establece el Proyecto Común de Fusión, CaixaBank atenderá al canje de las acciones de Bankia mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, CaixaBank realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Bankia mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Bankia.

Podrán acudir al canje las acciones en circulación de Bankia, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no puedan; esto es, ni las acciones propiedad de CaixaBank (incluidas las que adquiriera, en su caso, a través del agente de picos), ni las acciones mantenidas en autocartera por Bankia, procediéndose a su amortización. A fecha del Proyecto Común de Fusión CaixaBank no es titular de acciones de Bankia y Bankia mantiene 31.963.300 acciones propias en autocartera directa.

De acuerdo con el tipo de canje establecido y como consecuencia de la absorción del patrimonio de Bankia, considerando el número total de acciones en circulación de Bankia a la fecha del Proyecto Común de Fusión que podrían acudir al canje (i.e., 3.069.522.105 acciones, de un euro de valor nominal cada una, menos 31.963.300 acciones propias, que se mantendrán en autocartera hasta la ejecución de la fusión y que, por tanto, no se canjearían), el número máximo de acciones de CaixaBank a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 2.079.209.002 acciones ordinarias de CaixaBank de un euro de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 2.079.209.002 euros.

El importe de la ampliación de capital podría disminuir en función de la autocartera de Bankia o de las acciones de Bankia que, en su caso, tenga CaixaBank en el momento de ejecutarse la fusión.

El valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente y su correspondiente prima de emisión se desembolsarán íntegramente mediante la aportación del patrimonio social de Bankia en beneficio de CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la

Sociedad Absorbida. CaixaBank solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, para su contratación a través del Mercado Continuo.

3.6. BALANCE DE FUSIÓN/INFORME FINANCIERO SEMESTRAL. CUENTAS ANUALES. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE BANKIA OBJETO DE TRANSMISIÓN

El apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los siguientes:

- Respecto a CaixaBank, el cerrado a 30 de junio de 2020. Dicho balance ha sido formulado por el Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión del día 24 de septiembre de 2020 y debidamente auditado por el auditor de cuentas de dicha entidad (en adelante, el “Balance de fusión”). El Balance de fusión será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas de CaixaBank que resolverá sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.
- En el caso de Bankia, el balance de fusión será sustituido por el informe financiero semestral exigido por la legislación sobre el mercado de valores, cerrado a 30 de junio de 2020 y auditado, que fue publicado con fecha 31 de julio de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales (en adelante, el “Informe financiero semestral”).

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.2 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las Entidades correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019, siendo el ejercicio social de las entidades que se fusionan coincidente con el año natural.

El apartado 4.3 del Proyecto Común de Fusión hace contar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que las magnitudes del activo y pasivo de Bankia son las que resultan del Informe financiero semestral, sin perjuicio de que dichos activos y pasivos transmitidos por Bankia a CaixaBank se registrarán en la contabilidad de CaixaBank a su valor razonable a partir de la fecha de efectos contables de la fusión.

3.7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES Y DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS DE LOS NUEVOS ACCIONISTAS

Se ha establecido que la fecha de efectos contables de fusión será la fecha en la que, una vez aprobada esta por las Juntas Generales de accionistas de CaixaBank y Bankia, se cumpla la última de las condiciones suspensivas a las que queda sujeta la eficacia de la fusión conforme a lo dispuesto en el apartado 17 del Proyecto Común de Fusión, por ser esta la fecha en que se considera que la Sociedad Absorbente habrá adquirido el control de la Sociedad Absorbida en los términos referidos de la normativa aplicable.

Por otra parte, a efectos de lo previsto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las nuevas acciones que sean entregadas por CaixaBank a los accionistas de Bankia para atender al canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, entre ellos a participar en las ganancias sociales en

los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

3.8. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto Común de Fusión, no existen en CaixaBank ni en Bankia prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Bankia como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

3.9. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la fusión está sujeta a las condiciones suspensivas que se relacionan a continuación:

- La autorización del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para la absorción de Bankia por CaixaBank, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- La autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la concentración económica resultante de la fusión de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia y normativa concordante.
- La no oposición por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y el Banco de España a la adquisición por CaixaBank, con ocasión de la fusión, de participaciones significativas en sociedades sujetas a la supervisión de aquellos, bien se manifieste la no oposición de forma expresa, bien por el transcurso del plazo máximo establecido en la normativa aplicable sin que la oposición haya sido manifestada.
- La no oposición por parte del Banco Central Europeo a la adquisición de las participaciones significativas que se produzcan en CaixaBank, con ocasión de la fusión, bien se manifieste la no oposición de forma expresa, bien por el transcurso del plazo máximo establecido en la normativa aplicable sin que la oposición haya sido manifestada.
- La autorización o, en su caso, no oposición por parte de las autoridades supervisoras correspondientes (incluyendo, en particular, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la CNMV) a la adquisición por los que serán accionistas de CaixaBank tras la fusión de participaciones significativas indirectas en sociedades participadas por CaixaBank sujetas a la supervisión de dichas autoridades.

4. MÉTODOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE

4.1. MÉTODO PRINCIPAL DE VALORACIÓN APLICADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de CaixaBank y Bankia.

A fin de determinar el valor real de los patrimonios sociales de las Entidades para fijar el tipo de canje, el método de referencia aplicado por los Consejos de Administración ha sido el basado en su precio de cotización bursátil, cuya utilización como criterio de valoración se justifica por ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas con un capital flotante y una liquidez adecuada, y el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (a título de ejemplo, en el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil salvo que se justifique lo contrario).

A cierre de mercado del día 3 de septiembre de 2020, última sesión bursátil previa a la comunicación pública de que las Entidades se encontraban en negociaciones para analizar una fusión entre ambas, el precio de la acción de CaixaBank era de 1,816 euros y el de la acción de Bankia 1,036 euros, lo que resultaba en una ecuación de canje implícita de 0,5704 acciones de CaixaBank por cada una de Bankia.

A fecha 17 de septiembre de 2020, los Consejos de Administración de las Entidades acordaron proponer a sus respectivas juntas generales, por medio de la suscripción del Proyecto Común de Fusión, una fusión con base en un tipo de canje de 0,6845 acciones de CaixaBank por cada acción de Bankia, lo que implica una prima del 20% sobre la ecuación de canje implícita de 0,5704 indicada en el párrafo anterior en base a los precios de cotización de ambas acciones el 3 de septiembre de 2020.

En la fijación de dicho tipo de canje se consideró la capacidad de generación de sinergias de la entidad resultante. Asimismo, la ecuación de canje se ha fijado sobre la base del compromiso de las Entidades de no declarar el pago de cualquier dividendo o realizar otros repartos sobre su capital social o reservas o el reembolso de cualquier parte de su capital social hasta que se complete la fusión.

Tal y como se ha comentado anteriormente, según se informa en el Proyecto Común de Fusión, CaixaBank contrató los servicios de Morgan Stanley como asesor financiero en relación con el proceso de fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de CaixaBank, y para su exclusiva utilización, Morgan Stanley emitió una opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) con fecha 17 de septiembre de 2020 concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en su opinión, el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para CaixaBank y sus accionistas.

Asimismo, Bankia contrató los servicios de Rothschild & Co como asesor financiero en relación con el proceso de fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de Bankia, y para su exclusiva utilización, Rothschild & Co emitió una opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) con fecha 17 de septiembre de 2020 concluyendo que, a dicha

fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en la opinión, el tipo de canje propuesto es razonable desde un punto de vista financiero y en las condiciones actuales de mercado y entorno regulatorio para los accionistas de Bankia.

4.2. OTROS MÉTODOS EMPLEADOS POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES

4.2.1. OTROS MÉTODOS EMPLEADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK

El Consejo de Administración de CaixaBank, ha utilizado otros métodos de valoración que considera relevantes para analizar la razonabilidad del tipo de canje acordado desde la perspectiva de CaixaBank y ha observado que la ecuación de canje acordada por las Entidades se encuentra comprendida dentro del rango arrojado por la aplicación de dichos métodos.

Los métodos empleados son los siguientes:

- Cotizaciones bursátiles históricas

Este método permite mitigar el posible impacto de la volatilidad en la cotización de las acciones en un momento determinado, al tomar en consideración diferentes horizontes temporales. A estos efectos, se tomaron como referencia diversas cotizaciones medias relativas a periodos anteriores al 3 de septiembre de 2020, última sesión bursátil previa a la comunicación pública de que las Entidades se encontraban en negociaciones para una eventual fusión.

- Precio objetivo de analistas

Este método se basa en la utilización de los precios objetivo de informes de analistas emitidos tras la publicación de los resultados del segundo trimestre de 2020 de cada una de las Entidades (Bankia el 28 de julio de 2020 y CaixaBank el 31 de julio de 2020) y hasta el 3 de septiembre de 2020, fecha de la última sesión bursátil previa a la comunicación pública de las negociaciones entre las Entidades de cara a una eventual fusión.

- Múltiplos de mercado

Este método se ha basado en la combinación de múltiplos de mercado de entidades comparables cotizadas y las expectativas de analistas financieros independientes sobre la rentabilidad futura de las mismas, con los valores patrimoniales de CaixaBank y Bankia. Para ello, se ha realizado un análisis de regresión en base a la relación de los múltiplos de precio sobre valor neto contable tangible (patrimonio neto, excluidos los intereses minoritarios, otros instrumentos de capital emitidos contabilizados como fondos propios y los activos intangibles) y el retorno sobre valor neto contable tangible esperado de entidades comparables cotizadas, empleándose proyecciones de rentabilidad a tres años. Dicho análisis de regresión se aplicó también sobre la base valores patrimoniales ajustados por el exceso o por el defecto en el capital de las Entidades.

Adicionalmente, la valoración por múltiplos también se ha realizado siguiendo la metodología WEV o “*Warranted Equity Valuation*”, el cual se basa en la aplicación del múltiplo de valoración intrínseca teórico que relaciona el retorno sobre el valor neto contable tangible con el coste de capital.

- Primas pagadas en transacciones precedentes

Por último, también se analizaron las primas pagadas transacciones precedentes, tanto en el sector bancario como en otros sectores económicos, que han tenido lugar en España y en la región de Europa, Oriente Medio y África (EMEA) en las que el precio se ha satisfecho íntegramente en acciones de la sociedad absorbente.

4.2.2. OTROS MÉTODOS EMPLEADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKIA

El Consejo de Administración de Bankia ha utilizado otros métodos de valoración que considera relevantes desde la perspectiva de Bankia, que le llevan a concluir que el tipo de canje propuesto se encuentra dentro del rango que se obtiene de la aplicación de los métodos empleados.

Los métodos empleados son los siguientes:

- Valor de cotización / Capitalización bursátil histórica

A través de este método se comparó el tipo de canje propuesto con los tipos de canje resultantes de tomar la media de los respectivos precios de cotización de CaixaBank y Bankia para diferentes periodos de tiempo (último mes, últimos tres meses y últimos seis meses) previos al 3 de septiembre de 2020.

- Precio objetivo de analistas de bolsa

Este método ha consistido en comparar la valoración implícita de la acción de Bankia en la ecuación de canje propuesta, con el rango de precios objetivo asignados a la acción de Bankia por las casas de análisis de renta variable que siguen el valor.

- Múltiplos de valoración de comprables cotizados

A través de esta metodología, se han comparado los múltiplos de valoración implícitos en la transacción de las Entidades con respecto a los múltiplos implícitos en las cotizaciones de las entidades comparables cotizadas. A estos efectos, se consideraron los múltiplos de Precio/Valor en libros y Precio/Beneficio.

- Primas en otras operaciones

Por último, también se comparó la prima implícita en el tipo de canje propuesto con las primas observadas en transacciones anteriores en el mercado español en los últimos 7 años.

5. PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

Nuestro trabajo se ha llevado a cabo mediante la realización de los procedimientos que se describen a continuación:

- Obtención de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Valencia por las Entidades en relación con el Proyecto Común de Fusión.
 - Proyecto Común de Fusión entre CaixaBank y Bankia de fecha 17 de septiembre de 2020.

- Informes de los Administradores de CaixaBank y de Bankia en relación con el Proyecto Común de Fusión, ambos con fecha de 23 de octubre de 2020.
- Balance de fusión de CaixaBank e Informe financiero semestral de Bankia auditados a 30 de junio de 2020.
- Opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) emitida por Morgan Stanley, asesor financiero de CaixaBank, el 17 de septiembre de 2020 en relación con la operación de fusión y documentación que recoge los análisis realizados para soportar dicha opinión.
- Opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) emitida por Rothschild & Co, asesor financiero de Bankia, el 17 de septiembre de 2020 en relación con la operación de fusión y documentación que recoge los análisis realizados para soportar dicha opinión.
- Presentación al Consejo de Administración de CaixaBank de fecha 17 de septiembre de 2020.
- Presentación al Consejo de Administración de Bankia de fecha 17 de septiembre de 2020.
- Documento explicativo de la presentación de la operación realizada por las Entidades a analistas e inversores que se realizó a través de video webcast el día 18 de septiembre de 2020.
- Informe de due diligence financiera de Bankia realizados por asesores de CaixaBank con motivo del presente proceso de fusión.
- Informe de due diligence financiera de CaixaBank realizados por asesores de Bankia con motivo del presente proceso de fusión.
- Análisis realizados por las Entidades en relación con la evaluación de las sinergias derivadas de la fusión propuesta.
- Cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas de CaixaBank y de Bankia correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
- Estados financieros intermedios consolidados y auditados de Bankia a 30 de junio de 2020.
- Estados financieros intermedios consolidados de CaixaBank a 30 de junio de 2020, los cuales han sido objeto de una revisión limitada por parte del auditor de dicha entidad.
- Documento aprobado por el Consejo de Administración de CaixaBank el 23 de octubre de 2020, incluyendo la información descriptiva de la operación de fusión y de sus consecuencias para el emisor a los efectos del artículo 1, apartados 4.g) y 5.f), respectivamente, del Reglamento (UE) 2017/1129, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.
- Previsiones financieras a largo plazo de los negocios de las Entidades, elaboradas sobre la base tanto de información interna como externa.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración (24 de agosto y 17 de septiembre) y de la Comisión de Auditoría y Control (11 de septiembre y 17 de septiembre) de CaixaBank en las que se han tratado asuntos relativos al proceso de fusión.

- Extractos de las actas de las reuniones del Consejo de Administración (24 de agosto, 27 de agosto y 17 de septiembre) de Bankia en las que se han tratado asuntos relativos al proceso de fusión.
 - Comunicaciones de Información Privilegiada remitidas por las Entidades a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) los días 3 y 18 de septiembre de 2020 en relación con las negociaciones para analizar la fusión y la aprobación del Proyecto Común de Fusión por sus Consejos de Administración, respectivamente.
 - Informes de analistas bursátiles relativos a CaixaBank y Bankia emitidos desde el anuncio de resultados del segundo trimestre de las Entidades hasta la fecha de este informe.
 - Información bursátil relativa a precios de cotización históricos de las Entidades.
 - Información bursátil y financiera pública de compañías cotizadas comparables a las Entidades.
 - Información pública relativa a transacciones precedentes.
 - Otra información que se ha considerado de interés para la realización de nuestro trabajo.
- Análisis y revisión de la información mencionada en el apartado anterior teniendo en cuenta el objetivo y contexto de nuestro trabajo.
 - Mantenimiento de reuniones con la Dirección de las Entidades, así como con sus respectivos auditores y diferentes asesores financieros, con el propósito de recabar información adicional que hemos considerado de utilidad en la realización de nuestro trabajo.
 - Análisis, revisión y contraste de las metodologías de valoración empleadas por los respectivos Consejos de Administración de las Entidades para la determinación del tipo de canje establecido en el Proyecto Común de Fusión.
 - Análisis de si el valor real del patrimonio social de la Sociedad Absorbida se corresponde, al menos, con la ampliación del capital social a realizar por la Sociedad Absorbente, mediante la aplicación de metodologías de valoración de general aceptación y utilización para valorar instituciones financieras bajo el criterio de la continuidad de los negocios, y teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta.
 - Obtención de una carta firmada por las Direcciones de las Entidades, confirmando que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que, no se han producido acontecimientos importantes que pudieran modificar de forma sustancial el tipo de canje acordado, ocurridos entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la fecha de este informe, y que por lo tanto pudieran afectar a nuestras conclusiones.

6. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración conlleva apreciaciones subjetivas y realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos a la fecha de valoración, estando generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados totalmente exactos e indiscutibles, sino rangos donde el valor analizado pueda situarse razonablemente.

Asimismo, debemos señalar que el valor razonable de las Entidades depende en gran medida de la evolución futura de determinadas variables que afectan a los resultados y al capital de las Entidades, tales como los tipos de interés, morosidad o grado de consecución de sinergias asociadas a la operación, entre otros, las cuales podrían no materializarse tal y como se han estimado a fecha de este informe, pudiendo verse afectado, por tanto, el valor de dichas entidades.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de las Entidades. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en la información proporcionada, principalmente, por las Entidades, así como en información procedente de fuentes públicas, habiendo asumido que la misma es completa y correcta. BDO no asume o garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad, exactitud e integridad de dicha información recibida y utilizada en la realización de nuestro trabajo.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos de nuestro trabajo aplicados, y considerando lo descrito en el apartado 6 anterior, consideramos que:

- El tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de las Entidades está justificado y los métodos de valoración utilizados, y los valores a los que conducen, son adecuados; y
- El valor real del patrimonio social aportado por Bankia, que se extingue, es igual, al menos, al importe máximo del aumento de capital de CaixaBank (Sociedad Absorbente) previsto en el Proyecto Común de Fusión.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con el alcance de nuestra opinión.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y demás legislación aplicable, por lo que no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Digitally signed by
13125028D
EDUARDO PEREZ
RUIZ (R: B82387572)
Date: 2020.10.23
16:18:48 +02'00'

Eduardo Pérez Ruiz
Socio

Madrid, 23 de octubre de 2020.

ANEXO: PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANKIA, S.A. POR PARTE DE CAIXABANK, S.A.

Proyecto común de fusión

ENTRE

CAIXABANK, S.A.

como sociedad absorbente

Y

BANKIA, S.A.

como sociedad absorbida

17 de septiembre de 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	3
1.2	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	4
2.	IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.....	4
2.1	CAIXABANK, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)	4
2.2	BANKIA, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)	5
3.	CANJE DE LA FUSIÓN.....	5
3.1	TIPO DE CANJE	5
3.2	MÉTODO PARA ATENDER LA ECUACIÓN DE CANJE.....	6
3.3	PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES.....	7
3.4	MECANISMO ORIENTADO A FACILITAR LA REALIZACIÓN DEL CANJE	7
4.	BALANCE DE FUSIÓN / INFORME FINANCIERO SEMESTRAL, CUENTAS Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE BANKIA OBJETO DE TRANSMISIÓN	8
4.1	BALANCE DE FUSIÓN / INFORME FINANCIERO SEMESTRAL.....	8
4.2	CUENTAS	8
4.3	VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE BANKIA OBJETO DE TRANSMISIÓN	8
5.	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES QUE SEAN ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE CAIXABANK	9
6.	FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.....	9
7.	APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS	9
8.	DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL.....	10
9.	VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES	10
10.	RÉGIMEN FISCAL	10
11.	MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE....	11
12.	CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.....	11
12.1	POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN RELACIÓN CON EL EMPLEO	11
12.2	EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	12

12.3	INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA	12
13.	NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE	12
14.	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK Y BANKIA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	12
15.	PERIODO INTERMEDIO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN	13
16.	OTROS ACUERDOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN	14
16.1	GOBIERNO CORPORATIVO.....	14
16.1.1	Renovación parcial del Consejo de Administración de CaixaBank	14
16.1.2	Calificación de los nuevos consejeros.....	15
16.1.3	Cargos del nuevo Consejo de Administración.....	15
16.1.4	Implementación de la renovación del Consejo de Administración.....	15
16.2	ASUNCIÓN DE CONTRATOS Y PODERES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA	16
16.3	SISTEMAS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES INCIDAN DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL PERFIL DE RIESGO DE LA ENTIDAD	17
17.	CONDICIONES SUSPENSIVAS	17
	ANEXO - ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A.....	23

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“Ley de Modificaciones Estructurales”), los miembros de los Consejos de Administración de CaixaBank, S.A. (“CaixaBank”) y Bankia, S.A. (“Bankia”), respectivamente, proceden a formular este proyecto común de fusión (“Proyecto Común de Fusión”) con las menciones establecidas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y Bankia, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El contenido de este Proyecto Común de Fusión es el siguiente:

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

En los últimos años, el mercado está experimentando un proceso de reestructuración y progresiva concentración del sector bancario, derivado de la necesidad de las entidades bancarias de mejorar su eficiencia y optimizar sus costes operativos en un entorno de prolongada reducción del margen de intereses, como consecuencia de los tipos de interés negativos y del proceso de desapalancamiento de la economía.

La situación actual derivada de la pandemia mundial causada por la COVID-19, aunque ha reafirmado la función fundamental de las entidades bancarias como soporte de las familias y de las empresas, que en muchos casos han visto recortadas de forma drástica sus fuentes de ingresos, tendrá como consecuencia que los tipos de interés permanezcan en niveles muy bajos o, incluso, negativos durante un periodo más prolongado de lo esperado, al tiempo que supondrá un incremento de la morosidad y de las dotaciones por este concepto, poniendo presión sobre la rentabilidad de las entidades. Este contexto determina la necesidad de buscar una mayor escala en el sector bancario.

En estos últimos años, CaixaBank y Bankia se han situado, respectivamente, como la segunda y cuarta entidad de crédito del sector por nivel de activos, al tiempo que han completado su evolución de cajas de ahorros a bancos cotizados, actualizando y mejorando su gobierno corporativo, y se han adaptado al nuevo marco regulatorio derivado de Basilea III, implementado en la Unión Europea con las Directivas de Requerimientos de Capital y Resolución Bancaria. Sin perjuicio de lo anterior, la situación de pandemia actual, unida a otros retos estructurales a los que los bancos de la Eurozona se enfrentan (transformación digital, baja rentabilidad en el entorno de tipos descrito, etc.), convierten la fusión que se plantea entre CaixaBank y Bankia en una oportunidad estratégica para ambas entidades. Así, tal y como ha declarado el Mecanismo Único de Supervisión en numerosas ocasiones, una fusión como la proyectada permitirá abordar en mejores condiciones los retos estructurales antes mencionados y, en particular, alcanzar un número de clientes mayor con una estructura de costes optimizada y abordar las inversiones de la transformación digital de forma conjunta, lo que permitirá acometer nuevas inversiones con mayor eficiencia.

La fusión de las sociedades intervinientes presenta un encaje estratégico muy destacado, teniendo en cuenta (i) el fuerte reconocimiento de marca de ambas entidades, (ii) su estructura de liquidez, muy

saneada, (iii) su consolidada posición de solvencia, y (iv) la oportunidad que representa el impulso a las operaciones de concentración con la publicación de la propuesta de guía del Banco Central Europeo, en la que se resuelven algunas importantes incertidumbres derivadas de las operaciones de concentración en los requerimientos de capital aplicables a la entidad resultante. Adicionalmente, el tipo de negocio de banca minorista en el que ambas entidades centran su actividad, con una participación destacada en el sector hipotecario minorista y un importante negocio de pequeñas y medianas empresas, determina que el encaje cultural de ambas entidades sea óptimo.

Tras la fusión, la entidad combinada será un referente en el mercado español por volumen de activos, créditos y depósitos, y su posición en relación con los productos de ahorro a largo plazo (incluyendo fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros de vida) se verá notablemente reforzada. Además, la sustancial complementariedad de las redes de oficinas de las dos entidades y sus zonas de actuación permitirá a la sociedad resultante tener una distribución geográfica más equilibrada.

Como resultado, la entidad combinada será notablemente más eficiente en su función de facilitador del flujo de crédito a familias y empresas y de apoyo al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

1.2 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de CaixaBank y Bankia es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la fusión proyectada se instrumentará mediante la absorción de Bankia (sociedad absorbida) por CaixaBank (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de Bankia. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Bankia recibirán en canje acciones de CaixaBank.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

2.1 CAIXABANK, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)

CaixaBank, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en la calle Pintor Sorolla, 2-4, de Valencia y número de identificación fiscal A-08663619.

CaixaBank figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el Tomo 10370, Folio 1, Hoja V-178351, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2100.

El capital social de CaixaBank a la fecha de suscripción de este Proyecto Común de Fusión asciende a 5.981.438.031 euros, dividido en 5.981.438.031 acciones ordinarias nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear").

2.2 BANKIA, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

Bankia, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en la calle Pintor Sorolla, 8, de Valencia y número de identificación fiscal A-14010342.

Bankia figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el Tomo 9341, Libro 6623, Folio 104, hoja V-17274, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2038.

El capital social de Bankia a la fecha de suscripción de este Proyecto Común de Fusión asciende a 3.069.522.105 euros, dividido en 3.069.522.105 acciones ordinarias nominativas de un euro de valor nominal, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). La llevanza del registro contable está encomendada a Iberclear.

3. CANJE DE LA FUSIÓN

3.1 TIPO DE CANJE

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CaixaBank y Bankia, será de 0,6845 acciones de nueva emisión de CaixaBank, de un euro de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de CaixaBank existentes en el momento de su emisión, por cada acción (una) de Bankia, de un euro de valor nominal.

No se prevé compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales (sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje en los términos del apartado 3.4 siguiente).

La Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank, en su reunión mantenida con anterioridad a la celebración del Consejo de Administración de CaixaBank que ha formulado este Proyecto Común de Fusión, ha informado favorablemente sobre las condiciones económicas de la fusión, su impacto contable y sobre la ecuación de canje, de acuerdo con el artículo 14.1.b(xx) del *Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración* de CaixaBank.

Morgan Stanley & Co. International, asesor financiero de CaixaBank en la fusión, ha emitido el 17 de septiembre de 2020 una opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para CaixaBank y sus accionistas.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento de Bankia, en su reunión mantenida con anterioridad a la celebración del Consejo de Administración de Bankia que ha formulado este Proyecto Común de Fusión, ha informado favorablemente sobre las condiciones económicas de la fusión, su impacto contable y sobre la ecuación de canje, de acuerdo con el artículo 14.10 del *Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento* de Bankia.

RothschildCo España, S.A., asesor financiero de Bankia en la fusión, ha emitido el 17 de septiembre de 2020 una opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable desde un punto de vista financiero y en las condiciones actuales de mercado y entorno regulatorio para los accionistas de Bankia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente este Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Valencia conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales (tal y como se describe en el apartado 13 posterior).

3.2 MÉTODO PARA ATENDER LA ECUACIÓN DE CANJE

CaixaBank atenderá el canje de las acciones de Bankia, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 3.1, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, CaixaBank realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Bankia mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Bankia.

En aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se canjearán en ningún caso las acciones de Bankia de las que, en su caso, CaixaBank sea titular ni las acciones que Bankia tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. Se hace constar que, a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, CaixaBank no es titular de acciones de Bankia y que Bankia mantiene 31.963.300 acciones propias en autocartera directa.

Considerando el número total de acciones en circulación de Bankia a la fecha de este Proyecto Común de Fusión que podrían acudir al canje (i.e., 3.069.522.105 acciones, de un euro de valor nominal cada una, menos 31.963.300 acciones propias, que se mantendrán en autocartera hasta la ejecución de la fusión y que, por tanto, no se canjearán), el número máximo de acciones de CaixaBank a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 2.079.209.002 acciones ordinarias de CaixaBank de un euro de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 2.079.209.002 euros. El importe de la ampliación de capital podría

disminuir en función de la autocartera de Bankia o de las acciones de Bankia que, en su caso, tenga CaixaBank en el momento de ejecutarse la fusión.

CaixaBank solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

3.3 PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El canje de acciones de Bankia por acciones de CaixaBank se llevará a cabo una vez:

- (A) haya sido acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades;
- (B) se hayan cumplido las condiciones suspensivas referidas en el apartado 17 de este Proyecto Común de Fusión;
- (C) se haya registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el correspondiente folleto informativo o, alternativamente, se haya presentado la documentación equivalente a que se refiere el artículo 1, apartados 4.g) y 5.f), respectivamente, del Reglamento (UE) 2017/1129, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado; y
- (D) se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en el anuncio de canje a publicar en las páginas web corporativas de las sociedades fusionadas y, como otra información relevante, en la página web de la CNMV. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente de canje y que se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de Bankia por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de Bankia quedarán amortizadas.

3.4 MECANISMO ORIENTADO A FACILITAR LA REALIZACIÓN DEL CANJE

Los accionistas de Bankia que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no dé derecho a recibir un número entero de acciones de CaixaBank, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de CaixaBank.

Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de CaixaBank a entregar a los accionistas de Bankia en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de una entidad financiera como “agente de picos”, que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de Bankia que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de Bankia de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de CaixaBank o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de CaixaBank y le sobre un número de acciones de Bankia que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de CaixaBank, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de Bankia al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo al precio que se determine en el anuncio de canje.

Salvo que instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de Bankia se acoge al sistema de adquisición de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

4. BALANCE DE FUSIÓN / INFORME FINANCIERO SEMESTRAL, CUENTAS Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE BANKIA OBJETO DE TRANSMISIÓN

4.1 BALANCE DE FUSIÓN / INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

En el caso de CaixaBank, se considerará como balance de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el cerrado por CaixaBank a 30 de junio de 2020.

En el caso de Bankia, el balance de fusión será sustituido por el informe financiero semestral exigido por la legislación sobre el mercado de valores, cerrado a 30 de junio de 2020 y hecho público por Bankia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

4.2 CUENTAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019.

Tanto las indicadas cuentas anuales como el balance de fusión de CaixaBank y el informe financiero semestral a 30 de junio de 2020 de Bankia referidos en el apartado 4.1 anterior estarán disponibles en las páginas web de CaixaBank y Bankia (www.caixabank.com y www.bankia.com respectivamente) para su consulta, descarga e impresión antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

4.3 VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE BANKIA OBJETO DE TRANSMISIÓN

Como consecuencia de la fusión por absorción de Bankia por CaixaBank, aquella sociedad se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de CaixaBank.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que las magnitudes del activo y pasivo de Bankia son las que resultan del informe financiero semestral a 30 de junio de 2020, sin perjuicio de que dichos activos y pasivos transmitidos por Bankia a CaixaBank se registrarán en la contabilidad de CaixaBank a su valor razonable a partir de la fecha de efectos contables de la fusión, de acuerdo con el apartado 6 de este Proyecto Común de Fusión.

5. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES QUE SEAN ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE CAIXABANK

A efectos de lo previsto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las nuevas acciones que emita CaixaBank para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, dichas nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación de la norma 44 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y la Norma Internacional de Información Financiera 3.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, la fecha de efectos contables de la fusión será la fecha en la que, una vez aprobada esta por las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y Bankia, se cumpla la última de las condiciones suspensivas a las que queda sujeta la eficacia de la fusión conforme a lo dispuesto en el apartado 17 siguiente, por ser esta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente ha adquirido el control de la sociedad absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

7. APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

A los efectos de la mención 3ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que ni en CaixaBank ni en Bankia los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni existen tampoco prestaciones accesorias, por lo que no procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

8. DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

A los efectos de la mención 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que ni en CaixaBank ni en Bankia existen prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Bankia como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Por lo que respecta a las emisiones vivas de *Perpetual Non-Cumulative Contingent Convertible Additional Tier 1 Preferred Securities* de Bankia (emisión de 19 de septiembre de 2018 por importe de €500.000.000 con código ISIN XS1880365975 y emisión de 18 de julio de 2017 por importe de €750.000.000 con código ISIN XS1645651909), tras la realización de la fusión, CaixaBank se subrogará y sucederá a Bankia como entidad emisora de dichos valores bajo sus términos y condiciones. De este modo, una vez haya quedado inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, todas las menciones efectuadas a Bankia en las citadas emisiones deberán entenderse realizadas a CaixaBank. En consecuencia, tras la realización de la fusión, los citados valores pasarán a ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank (en lugar de Bankia), sin perjuicio de los ajustes que procedan, en su caso, al *floor price* conforme a los términos de las emisiones y la normativa aplicable.

Por lo que se refiere a los derechos de los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros ejecutivos) de los acuerdos retributivos en acciones de Bankia, tras la efectividad de la fusión, CaixaBank sucederá a Bankia como entidad obligada en relación con dichos acuerdos retributivos. Los derechos sobre acciones de Bankia quedarán automáticamente convertidos en derechos sobre acciones de CaixaBank, en los términos resultantes de la relación de canje establecida en este Proyecto Común de Fusión. Todas las menciones a Bankia en los referidos acuerdos retributivos se entenderán realizadas a CaixaBank a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

9. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

10. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, la fusión proyectada está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; régimen que permite efectuar

reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto Común de Fusión.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la operación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

11. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

Por razón de la fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra de capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión.

El texto vigente de los estatutos sociales de CaixaBank es el que figura publicado en la web corporativa (www.caixabank.com), copia de los cuales se adjunta como Anexo a este Proyecto Común de Fusión a efectos de lo previsto en el artículo 31.8º de la Ley de Modificaciones Estructurales.

12. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

12.1 POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN RELACIÓN CON EL EMPLEO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Bankia.

Las entidades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la fusión, la entidad combinada completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

12.2 EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Está previsto que con ocasión de la fusión se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente que afectarán a su estructura desde el punto de vista de su distribución por géneros.

En cualquier caso, la estructura propuesta cumpliría con la recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, al situarse el porcentaje de consejeras por encima del 30%.

12.3 INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de CaixaBank vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión.

13. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de CaixaBank y de Bankia solicitarán al Registro Mercantil de Valencia la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio aportado por Bankia a CaixaBank como consecuencia de la fusión, con el alcance previsto en el artículo 34.3 de la citada Ley.

14. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK Y BANKIA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto Común de Fusión será insertado en las páginas web de CaixaBank y Bankia. El hecho de la inserción del Proyecto Común de Fusión en las páginas web se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de las páginas web de CaixaBank (www.caixabank.com) y de Bankia (www.bankia.com), así como de la fecha de su inserción.

La inserción en las páginas web de CaixaBank y Bankia y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión. La inserción en las páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales y tal y como se ha mencionado, los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia, con la antelación preceptiva, elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en las páginas web de CaixaBank y Bankia antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

Finalmente, el Proyecto Común de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y Bankia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, estando previsto, en concreto, que las Juntas Generales a las que se someta la fusión se celebren dentro del último trimestre de 2020.

15. PERIODO INTERMEDIO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN

CaixaBank y Bankia asumen un especial compromiso de buena fe que les obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para lograr los objetivos previstos en este Proyecto Común de Fusión, comprometiéndose a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato, acuerdo u operación que pudiera comprometer la consecución de dichos objetivos.

En particular, a partir de la fecha de este Proyecto Común de Fusión y hasta la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia (el “Periodo Intermedio”), CaixaBank y Bankia se comprometen a que sus respectivos órganos de administración y equipos de gestión y directivos, así como de las sociedades de sus respectivos grupos, cumplan lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, en particular:

- (A) desarrollen su actividad en el curso ordinario de los negocios y de conformidad con sus prácticas habituales, en el marco de una gestión sana y prudente de los mismos, con la diligencia de un ordenado empresario y en cumplimiento de la normativa aplicable, de forma sustancialmente coherente y consistente con sus prácticas habituales, sin realizar cambios relevantes en su estrategia y gestión; y
- (B) se abstengan de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación o ejecución de la fusión, modificar sustancialmente sus bases, términos y condiciones por alterar de forma relevante el balance de las entidades y, por tanto, afectar a la relación de canje de las acciones descrita en el apartado 3.1 anterior.

En particular, CaixaBank y Bankia se comprometen durante el Periodo Intermedio a no declarar el pago de cualquier dividendo definitivo o a cuenta, con cargo a reservas o a resultados, en dinero o en especie, o realizar otros repartos sobre su capital social o reservas o el reembolso de cualquier parte de su capital social.

A efectos aclaratorios, las actuaciones que se lleven a cabo por exigencias normativas o por requerimiento de los supervisores o reguladores competentes no darán lugar a incumplimientos de los compromisos asumidos en virtud de este apartado 15 del Proyecto Común de Fusión.

16. OTROS ACUERDOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

16.1 GOBIERNO CORPORATIVO

16.1.1 Renovación parcial del Consejo de Administración de CaixaBank

Está previsto que con motivo de la fusión se proponga a la Junta General de Accionistas de CaixaBank la renovación de su Consejo de Administración, a efectos de que este pase a quedar integrado por las siguientes quince personas:

- D. Tomás Muniesa Arantegui, actualmente consejero dominical de CaixaBank, nombrado a propuesta del accionista Critería Caixa, S.A.U., en atención a su participación en el capital social de CaixaBank; ostenta el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración.
- D. José Serna Masiá, actualmente consejero dominical de CaixaBank, nombrado a propuesta del accionista Critería Caixa, S.A.U., en atención a su participación en el capital social de CaixaBank.
- D. Gonzalo Gortázar Rotaeché, actualmente consejero ejecutivo de CaixaBank; ostenta el cargo de Consejero Delegado.
- D.^a María Verónica Fisas Vergés, actualmente consejera independiente de CaixaBank.
- D.^a Cristina Garmendia Mendizábal, actualmente consejera independiente de CaixaBank.
- D.^a María Amparo Moraleda Martínez, actualmente consejera independiente de CaixaBank.
- D. Eduardo Javier Sanchiz Irazu, actualmente consejero independiente de CaixaBank.
- D. John Shepard Reed, actualmente consejero independiente de CaixaBank.
- D.^a Koro Usarraga Unsain, actualmente consejera independiente de CaixaBank.
- D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, actualmente consejero ejecutivo de Bankia, entidad en la que ostenta el cargo de Presidente del Consejo de Administración.
- D. Joaquín Ayuso García, actualmente consejero independiente de Bankia.
- D. Francisco Javier Campo García, actualmente consejero independiente de Bankia.
- D.^a Eva Castillo Sanz, actualmente consejera independiente de Bankia.
- Un consejero propuesto por BFA Tenedora de Acciones, S.A., en atención a la participación que tendrá en CaixaBank una vez sea efectiva la fusión.
- D. Fernando Maria Costa Duarte Ulrich.

A estos efectos, se prevé que cesen como miembros del Consejo de Administración de CaixaBank D. Jordi Gual Solé, D.^a Maria Teresa Bassons Boncompte, D. Alejandro García-Bragado Dalmau, D. Ignacio Garralda Ruiz de Velasco, y la Fundación CajaCanarias, representada por D.^a Natalia Aznárez Gómez -cuyo cargo se encuentra aún vigente, toda vez que a la fecha del Proyecto Común de

Fusión no se ha verificado la idoneidad de la consejera que había sido nombrada para sustituirla-, todos los cuales han puesto su cargo a disposición del Consejo con ocasión de la fusión.

16.1.2 Calificación de los nuevos consejeros

En relación con la calificación de los nuevos miembros que, en su caso, se incorporarían al Consejo de Administración de CaixaBank se hace constar que está previsto que:

- (A) el Sr. Goirigolzarri tenga la consideración de consejero ejecutivo, en atención a las previsiones a que se refiere el apartado 16.1.3 siguiente;
- (B) la Sra. Castillo y los Sres. Ayuso y Campo tengan la consideración de consejeros independientes;
- (C) el Sr. Ulrich tenga la consideración de “otro consejero externo”; y
- (D) se incorpore, con la consideración de dominical, un consejero a propuesta de BFA Tenedora de Acciones, S.A., en atención a la participación que tendrá en el capital social de CaixaBank una vez sea efectiva la fusión.

16.1.3 Cargos del nuevo Consejo de Administración

Está previsto que el nuevo Consejo de Administración de CaixaBank, una vez constituido, designe en su seno como Presidente, en su primera sesión, al Sr. Goirigolzarri, previo informe de la Comisión de Nombramientos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 35 y 40 de los Estatutos Sociales de CaixaBank.

El Presidente, que tendrá la condición de ejecutivo, será responsable de las áreas de Secretaría del Consejo, comunicación externa, relaciones institucionales y auditoría interna (sin perjuicio de mantener la dependencia de esta área de la Comisión de Auditoría y Control). El Presidente ejercerá el resto de funciones que le atribuyen los Estatutos y la normativa vigente, y coordinará con el Consejo el funcionamiento de las Comisiones para un mejor desarrollo de la función de supervisión.

El actual Consejero Delegado será el primer ejecutivo de CaixaBank, con reporte directo al Consejo de Administración, teniendo la responsabilidad sobre todas las áreas no comprendidas en el párrafo anterior, y presidiendo a su vez el comité de dirección.

16.1.4 Implementación de la renovación del Consejo de Administración

La estructura y sistema de gobernanza previstos en los apartados anteriores han sido objeto de una valoración preliminar favorable por los órganos de gobierno de CaixaBank y de Bankia, que los han considerado oportunos en atención a la justificación de la fusión que consta en el apartado 1 de este Proyecto Común de Fusión. Esta valoración preliminar deberá ser necesariamente confirmada, en su caso, por la Comisión de Nombramientos de CaixaBank, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40.5 de sus Estatutos Sociales, a los efectos de, si lo considera oportuno, proponer al Consejo el nombramiento de los nuevos consejeros que tendrán la condición de independientes, y de informar sobre la propuesta de nombramiento de los restantes, todo ello de conformidad con los artículos 529-decies y 529-duodecies.4 h) de la Ley de Sociedades de Capital.

A efectos de lo anterior, es voluntad de las entidades que participan en la fusión que se obtenga la verificación de la idoneidad de los nuevos consejeros antes de la inscripción de la fusión, de forma que estos puedan tomar posesión de su cargo en la primera reunión del Consejo de Administración que tenga lugar tras la efectividad de la fusión. Por ello, el Consejo de Administración de CaixaBank se obliga a iniciar el procedimiento correspondiente con el fin de que la propuesta de nombramiento de los nuevos consejeros sea completada con anterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de CaixaBank a la que se someterá la aprobación de este Proyecto Común de Fusión, así como, en su caso, la citada propuesta de nombramiento.

En el caso de que alguna de las personas cuya designación como miembros del Consejo de Administración está prevista no obtenga la verificación de idoneidad mencionada, no acepte el nombramiento, o por cualquier razón no pueda hacerlo efectivo, se cubrirá la correspondiente vacante con un candidato de la misma procedencia, ya sea mediante cooptación por el propio Consejo de Administración tras la celebración de la Junta, ya sea mediante nombramiento en otra Junta posterior.

16.2 ASUNCIÓN DE CONTRATOS Y PODERES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

Con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad de la sociedad absorbida, por la fusión quedarán ratificados y confirmados, en aplicación del principio de sucesión universal, los acuerdos, convenios y contratos celebrados por Bankia, así como los apoderamientos otorgados por Bankia (que en el momento de ejecución de la fusión se encuentren debidamente inscritos en el Registro Mercantil y no hayan sido revocados, según la correspondiente relación que se adjuntará a la escritura de fusión), por medio de los cuales Bankia realice los actos propios de su actividad y operativa financiera, y los poderes para pleitos conferidos por Bankia según relación que se adjuntará igualmente a la escritura de fusión, todos los cuales continuarán en vigor con su misma extensión en ese momento, siendo asumidos como propios por CaixaBank. En su virtud, todas y cada una de las personas que tuvieren conferidos los referidos poderes mercantiles o para pleitos para actuar en nombre de Bankia podrán continuar, tras la ejecución de la fusión, en el ejercicio de las mismas facultades, en nombre y representación de CaixaBank, como si por esta hubieren sido directamente conferidas y con la misma extensión y alcance que las que les fueron otorgadas, como poderes propios de la misma en tanto no sean revocados o sustituidos.

Quedan excluidos de esta ratificación y confirmación cualquier otro apoderamiento otorgado a favor de apoderados de Bankia que no esté incluido en las referidas relaciones que se adjunten a la escritura de fusión.

Una vez realizada la integración jurídica mediante el otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión por absorción se procederá, de forma progresiva y según corresponda, a la sustitución de los apoderamientos que sean necesarios conforme a las facultades y política de poderes de la entidad resultante.

16.3 SISTEMAS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES INCIDAN DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL PERFIL DE RIESGO DE LA ENTIDAD

Los sistemas retributivos aplicables tras la fusión en la sociedad resultante a los consejeros ejecutivos, altos directivos y demás categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad estarán sujetos al régimen general de las entidades de crédito conforme a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable.

17. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (A) La autorización de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (B) La autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la concentración económica resultante de la fusión de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia y normativa concordante.
- (C) La no oposición por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la CNMV y el Banco de España a la adquisición por CaixaBank, con ocasión de la fusión, de participaciones significativas en sociedades sujetas a la supervisión de aquellos, bien se manifieste la no oposición de forma expresa, bien por el transcurso del plazo máximo establecido en la normativa aplicable sin que la oposición haya sido manifestada.
- (D) La no oposición por parte del Banco Central Europeo a la adquisición de las participaciones significativas que se produzcan en CaixaBank, con ocasión de la fusión, bien se manifieste la no oposición de forma expresa, bien por el transcurso del plazo máximo establecido en la normativa aplicable sin que la oposición haya sido manifestada.
- (E) La autorización o, en su caso, no oposición por parte de las autoridades supervisoras correspondientes (incluyendo, en particular, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la CNMV) a la adquisición por los que serán accionistas de CaixaBank tras la fusión de participaciones significativas indirectas en sociedades participadas por CaixaBank sujetas a la supervisión de dichas autoridades.

Los Consejos de Administración de CaixaBank y Bankia o, en su caso, las personas en que estos deleguen, podrán realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, tramitar y obtener las referidas autorizaciones o cualesquiera otros consentimientos, declaraciones o dispensas necesarios o convenientes para el buen fin de la fusión, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, ofrecer, proponer o aceptar remedios, compromisos, garantías o condiciones de las autoridades competentes (en particular, igualmente sin carácter limitativo, de las autoridades de defensa de la competencia o de los organismos reguladores o supervisores de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores) o abstenerse de hacerlo o rechazarlos cuando lo consideren

conveniente para el interés social, pudiendo en último término declarar cumplidas o incumplidas o renunciar (en la medida en que sea legalmente posible y conveniente) a las referidas condiciones suspensivas.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CaixaBank y de Bankia cuyos nombres se hacen constar a continuación suscriben y refrendan este Proyecto Común de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración de CaixaBank y de Bankia en sus respectivas sesiones celebradas el 17 de septiembre de 2020.

* * *

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A.

Don Jordi Gual Solé
Presidente

Don Gonzalo Gortázar Rotaeché
Consejero Delegado

Don Tomás Muniesa Arantegui
Vicepresidente

Don John S. Reed
Consejero

Fundación CajaCanarias, representada por
doña Natalia Aznárez Gómez
Consejera

Doña María Teresa Bassons Boncompte
Consejera

Doña María Verónica Fisas Vergés
Consejera

Don Alejandro García-Bragado Dalmau
Consejero

Doña Cristina Garmendia Mendizábal
Consejera

Don Ignacio Garralda Ruiz de Velasco
Consejero

Doña María Amparo Moraleda Martínez
Consejera

Don Eduardo Javier Sanchiz Irazu
Consejero

Don José Serna Masiá
Consejero

Doña Koro Usarraga Unsain
Consejera

Óscar Calderón de Oya, en su calidad de Secretario General y del Consejo de CaixaBank, manifiesta que la reunión de 17 de septiembre de 2020 del Consejo de Administración de CaixaBank se ha celebrado con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios telemáticos. Por este motivo, el Proyecto Común de Fusión se firma por el Presidente y el Consejero Delegado, sustituyéndose la firma del resto de miembros del Consejo de Administración por una diligencia del Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKIA, S.A.

Don José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché
Presidente

Don José Sevilla Álvarez
Consejero Delegado

Don Antonio Ortega Parra
Consejero

Don Carlos Egea Krauel
Consejero

Don Joaquín Ayuso García
Consejero

Don Francisco Javier Campo García
Consejero

Doña Eva Castillo Sanz
Consejera

Don Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo
Consejero

Don José Luis Feito Higuera
Consejero

Don Fernando Fernández Méndez de Andés
Consejero

Doña Laura González Molero
Consejera

Don Antonio Greño Hidalgo
Consejero

Doña Nuria Oliver Ramírez
Consejera

ANEXO - ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “CAIXABANK, S.A.”

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina “CaixaBank, S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:

- (i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
- (ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y
- (iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas, tanto en España como en el extranjero, total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La Sociedad tiene su domicilio en la calle Pintor Sorolla 2-4, de Valencia.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.
4. La página web corporativa de la Sociedad es www.caixabank.com, dándose difusión a través de la misma a la información exigida legalmente.
5. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación y traslado de la página web de la Sociedad.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cifra de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN EUROS (5.981.438.031€) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

1. El capital social está integrado por CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNA (5.981.438.031) acciones con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase y serie. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.
2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.
3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, así como los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.

ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.
2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.
2. La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
3. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos derivados de quienes adquieran sus acciones infringiendo normas imperativas.

ARTÍCULO 10.- DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.
2. La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.
3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

ARTÍCULO 12.- CAPITAL AUTORIZADO

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, con los límites establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, así como cualquier otra permitida en Derecho.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS VALORES

1. La Sociedad puede emitir obligaciones, pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 siguiente, el Consejo de Administración es competente para acordar la emisión y admisión a negociación de los valores a los que se refiere el párrafo anterior, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y OBLIGACIONES QUE ATRIBUYAN UNA PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS SOCIALES

1. La Junta General de Accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, pudiendo delegar dicha facultad en el Consejo de Administración. Asimismo, podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

2. Las obligaciones convertibles podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
3. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en la Ley y en los presentes Estatutos, y de conformidad con ellos, en los desarrollos que se establezcan en los Reglamentos de uno y otro órgano. Dichas facultades podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que se determine en la Ley, en los presentes Estatutos y en los citados Reglamentos.

SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro del plazo legalmente previsto en cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo también adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web

de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.
6. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.
8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 3 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

9. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.
2. La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.
3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones que sea de su competencia, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

ARTÍCULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA¹

1. Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir físicamente a la Junta General.

¹ La Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. celebrada el 22 de mayo de 2020 aprobó la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales, estando en la actualidad esta modificación pendiente de la autorización del Banco Central Europeo. En el caso y desde el momento

2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.
3. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.

ARTICULO 23.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN²

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona,

en que se obtenga dicha autorización, este artículo tendría la siguiente redacción: 1. Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir físicamente o telemáticamente a la Junta General. 2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia. 3. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario. 4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. 5. El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta. 6. La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a aspectos procedimentales, y que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la Junta.

² La Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. celebrada el 22 de mayo de 2020 aprobó la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, estando en la actualidad esta modificación pendiente de la autorización del Banco Central Europeo. En el caso y desde el momento en que se obtenga dicha autorización, este artículo tendría la siguiente redacción: 1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, y con carácter especial para cada Junta, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. 2. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible. 3. Para asistir físicamente o telemáticamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones. 4. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el Secretario. 5. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos

aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

2. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible.
3. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.
4. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
5. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.
6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
7. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA³

1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia

de interés, se estará a lo previsto en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona. 6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. 7. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

³ La Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. celebrada el 22 de mayo de 2020 aprobó la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales, estando en la actualidad esta modificación pendiente de la autorización del Banco Central Europeo. En el caso y desde el momento en que se obtenga dicha autorización, este artículo tendría la siguiente redacción: 1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, deberá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal o bien mediante comunicación electrónica siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, podrá realizarse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo. 2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o bien mediante comunicación electrónica siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, el voto podrá emitirse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo. 3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad la tarjeta de voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que a juicio del Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto. 4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá realizarse en las condiciones de seguridad oportunas que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e

postal o electrónica siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, podrá realizarse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.

2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, el voto podrá emitirse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.
3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia, pudiendo asimismo utilizar la tarjeta de voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad.
4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá realizarse en las condiciones de seguridad oportunas que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. 5. Para reputarse válido, el otorgamiento de la representación y el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad. 7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. 8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física o telemática a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad.

7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad.

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. A falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, serán presididas por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.
2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. A falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, actuará de Secretario de la Junta General el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de este el consejero de menor edad.

ARTÍCULO 27.- LISTA DE ASISTENTES

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.
2. Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS⁴

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.
3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
4. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. En otros casos distintos de conflicto de interés, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.
5. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley y los previstos en el artículo 21.2 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.

⁴ La Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. celebrada el 22 de mayo de 2020 aprobó la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, estando en la actualidad esta modificación pendiente de la autorización del Banco Central Europeo. En el caso y desde el momento en que se obtenga dicha autorización, este artículo tendría la siguiente redacción: 1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. 2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta. 3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto. 4. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. En otros casos distintos de conflicto de interés, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto. 5. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley y los previstos en el artículo 21.2 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad. 6. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador. b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. 7. Sin perjuicio de que a juicio del Presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, con carácter general la votación de las propuestas de acuerdo se realizará conforme al procedimiento de votación previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y demás normativa aplicable. 8. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.

6. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
 - a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
 - b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
7. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.

ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.

SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración que será competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos salvo en las materias reservadas a la Junta General por la Ley o los presentes Estatutos.

Corresponderá asimismo al Consejo de Administración la aprobación y supervisión de las directrices estratégicas y de gestión establecidas en interés de todas y cada una de las sociedades del Grupo del que es entidad dominante la Sociedad, en orden a establecer las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás sociedades pertenecientes al Grupo, asumiendo los órganos de administración de cada sociedad las funciones de administración y dirección ordinaria y efectiva de sus respectivos negocios o actividades conforme al interés social de cada sociedad y a la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones

por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación inicial y modificaciones posteriores informará a la Junta General.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, con excepción de aquellas operaciones que de acuerdo con la Ley están reservadas a la competencia de la Junta General.
2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.
3. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, son competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley y, en particular, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:
 - (i) Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.
 - (ii) Dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política.
 - (iii) Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconvenciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones.
 - (iv) Comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
 - (v) Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.
 - (vi) Comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.
 - (vii) Nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.

- (viii) Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o partícipe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.
- (ix) Ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes.
- (x) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.
- (xi) Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social.
- (xii) Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.
- (xiii) Instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.
- (xiv) Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas.
- (xv) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.
- (xvi) Ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.
- (xvii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- (xviii) La supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.
- (xix) Su propia organización y funcionamiento y en particular la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- (xx) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

- (xxi) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiera el informe no pueda ser delegada.
- (xxii) El nombramiento y destitución del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- (xxiii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (xxiv) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (xxv) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley.
- (xxvi) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (xxvii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xxviii) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la política de gobierno corporativo, la política relativa a las acciones propias, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de dividendos, considerando al respecto sus funciones de definición de las directrices estratégicas y de gestión de las sociedades del Grupo CaixaBank, así como de supervisión y seguimiento de la implementación de las mismas, estableciendo a su vez los mecanismos de comunicación e intercambio de información necesarios, salvaguardándose en todo caso el ámbito propio de la administración y dirección ordinaria de cada sociedad conforme a su interés social.
- (xxix) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- (xxx) La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- (xxxi) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- (xxxii) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad de crédito.
- (xxxiii) La supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (xxxiv) Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobar la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.

- (xxxv) La aprobación del presupuesto anual.
- (xxxvi) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (xxxvii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (xxxviii) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad, la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la aprobación de cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- (xxxix) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos dispuestos en la Ley, o cuando su autorización corresponda al Consejo de Administración, con accionistas titulares (de forma individual o concertadamente con otros) de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Se exceptúan de la necesidad de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio de que se trate; y
 - c. que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones comprendidas en los apartados (xvii) al (xxxix), ambos inclusive, ni cualesquiera otras facultades o funciones que pudieran considerarse indelegables por la normativa aplicable. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a los asuntos antes señalados como indelegables, con excepción de las señaladas en los apartados (xvii), (xviii) y de la (xx) a la (xxxii), ambas inclusive que no podrán ser delegadas en ningún caso.

Las decisiones que por circunstancias de urgencia se adopten por órganos o personas delegadas sobre alguna de las materias consideradas indelegables deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la

Junta General, sin perjuicio de la cobertura de vacantes por el Consejo de Administración mediante cooptación y del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. Compete a la Junta General de Accionistas la fijación del número de consejeros.
3. Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá estar compuesto por personas que reúnan los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley.
5. Asimismo, la composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluido sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.

Ningún accionista podrá estar representado en el Consejo de Administración por un número de consejeros dominicales superior al cuarenta por ciento del total de miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

6. Los consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 33.- DURACIÓN

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, pero si la vacante se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el nombramiento por el Consejo para cubrir dicha vacante tendrá efectos hasta la celebración de la siguiente Junta General.
2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. El cargo de consejero será retribuido.
2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual cuya cifra máxima determinará la Junta General de Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.
3. La cifra fijada por la Junta General de Accionistas será para retribuir al conjunto de consejeros en su condición de tales y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las responsabilidades,

funciones y dedicación de cada uno de ellos, su pertenencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad.

4. Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. Las relaciones con los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas deberán constar en un contrato entre el consejero y la Sociedad que regule dichas relaciones y en especial sus retribuciones por todos los conceptos, incluidas las primas de seguros o contribución a sistemas de ahorro así como eventuales cláusulas de indemnización por cese anticipado, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización, así como los parámetros para la fijación de los componentes variables. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta.
6. Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes.
2. El Presidente representará a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos en que participe.
3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad. En el supuesto de nombramiento de varios Vicepresidentes, las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será a su vez sustituido por el Vicepresidente Segundo en los mencionados casos, y así sucesivamente, y a falta de estos,

por el Consejero Coordinador y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.

4. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, impulsando el desarrollo de sus competencias y la coordinación con sus Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones, y tendrá, entre otras, las facultades siguientes, sin perjuicio de las del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:
 - (i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
 - (ii) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.
 - (iii) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y deliberaciones, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.
 - (iv) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - (v) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.
 - (vi) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con los presentes Estatutos.
 - (vii) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.
 - (viii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.
 - (ix) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos y de los Reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.
 - (x) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.
5. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que le atribuyan los presentes Estatutos

y el Reglamento del Consejo de Administración, y en todo caso, cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, las facultades establecidas legalmente.

6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será a su vez sustituido por el Vicesecretario Segundo en caso de faltar también aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y así sucesivamente, y a falta de estos, como ocurre en los mencionados casos, por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.
8. La separación del Secretario y del Vicesecretario requerirá asimismo informe previo de la Comisión de Nombramientos.
9. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes funciones:
 - (i) Tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente.
 - (ii) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - (iii) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.
 - (iv) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
10. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al

menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.
5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo, si bien los consejeros independientes únicamente podrán otorgar su representación a favor de otro consejero independiente.
3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas. En cualquier caso, cuando un accionista esté representado en el Consejo por más de un consejero dominical, sus consejeros dominicales se

abstendrán de participar en la deliberación y votación de los acuerdos para el nombramiento de consejeros independientes por cooptación y para proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento de consejeros independientes.

ARTÍCULO 38.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.
3. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

SECCIÓN III.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, a lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderá válidamente constituida cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

4. Sin perjuicio de las referidas delegaciones, el Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración en todo caso designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
3. La Comisión de Auditoría y Control:
 - a) El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que deberán ser necesariamente consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la entidad. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
 - b) El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
 - c) El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.
 - d) Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones básicas:
 - (i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

- (iv) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.
- (vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y
 - c) las operaciones con partes vinculadas.
- e) Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.
- f) La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

- g) La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

4. La Comisión de Riesgos:

- a) El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Riesgos compuesta por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.
- b) El Presidente de la Comisión de Riesgos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
- c) El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.
- d) Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.
 - (ii) Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:
 - a) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;
 - b) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;
 - c) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - d) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.
 - (iii) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.

- (iv) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.
- (v) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- (vi) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:
 - a) la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;
 - b) conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución;
 - c) disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; y
 - d) el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.
- (vii) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.
- (viii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:
 - a) los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes;
 - b) los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos;
 - c) las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - d) los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.
- (ix) Colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión delegada de Riesgos podrá acceder a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y, si fuese necesario, al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.

- e) La Comisión de Riesgos se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

- f) La Comisión de Riesgos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

5. La Comisión de Nombramientos:

- a) La Comisión de Nombramientos estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros de la Comisión de Nombramientos, que serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, deberán ser en su mayoría consejeros independientes.
- b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
- c) El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.
- d) Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (i) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.
 - (ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
 - (iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 - (iv) Informar el nombramiento y, en su caso, cese del Consejero Coordinador, y del Secretario y de los Vicesecretarios del Consejo para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.
 - (v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las Comisiones distintas de la propia Comisión de Nombramientos, de acuerdo con los conocimientos,

aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones distintas de la propia Comisión de Nombramientos.

- (vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.
- (vii) Examinar y organizar, bajo la coordinación, en su caso, del Consejero Coordinador, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión del Presidente, así como examinar y organizar, en colaboración con el Presidente, la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.
- (ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios, actuando bajo la dirección del Consejero Coordinador, en su caso, en relación con la evaluación del Presidente. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.
- (x) Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- (xi) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- (xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- (xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.
- (xiv) Supervisar la independencia de los consejeros independientes.
- (xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (xvi) Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.

- (xvii) Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.

La Comisión de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

- e) La Comisión de Nombramientos se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

- f) La Comisión de Nombramientos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

6. La Comisión de Retribuciones:

- a) La Comisión de Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros de la Comisión de Retribuciones deberán ser en su mayoría consejeros independientes.
- b) El Presidente de la Comisión de Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
- c) El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.
- d) Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (i) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo, entendiéndose como altos directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.
 - (ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y altos directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.

- (iii) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.
 - (iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.
 - (v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.
 - (vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- e) La Comisión de Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.
- Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.
- f) La Comisión de Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

TÍTULO VI.- BALANCES

ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural y en consecuencia comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE

1. La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.
2. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES

1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán

estar firmados por todos los administradores de la Sociedad. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

ARTÍCULO 44.- INFORME DE GESTIÓN

El Informe de Gestión contendrá las menciones y el contenido exigidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 45.- AUDITORES DE CUENTAS

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas. Los Auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por el Consejo de Administración para presentar su informe.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. Todo ello, sin perjuicio de su reelección, en los términos legalmente previstos.
3. La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.
4. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los valores objeto de distribución:

- (i) sean homogéneos; y
 - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-.
5. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 47.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, todo ello en la forma que determina la Ley.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá:

- (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y
- (b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN

1. La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por los liquidadores, designados al efecto por la Junta General.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley.
3. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley y en la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

TITULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 50.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

No más de la mitad de los consejeros ejecutivos podrán ser designados de entre los consejeros dominicales de un mismo accionista, ni de entre los consejeros que formen o hayan formado parte de los órganos de gobierno o de la alta dirección de un accionista que tenga o haya tenido el control de la Sociedad, salvo que hayan transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde que finalizó dicha vinculación.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

EDUARDO PÉREZ RUIZ

+34 917 022 212
+34 638 33 66 11 (M)
eduardo.perez@bdo.es

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores, S.L.P. en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores, S.L.P., sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores S.L.P., una sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2020. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es
bdo.global



Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing